



Municipalidad Provincial de Casma

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 163-2023-MPC

Casma, 31 de marzo del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

VISTO: El Informe N° 0016-2023-A-MPC de fecha 29.03.2023, emitido por el Area de Almacén; el Informe N° 0135-2023-MPC/SGLyCP/JMAS de fecha 30.03.2023, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, el Informe Legal N° 118-2023-OAJ-MPC/JJMO de fecha 30.03.2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre contratación directa, en vías de regularización, de la adquisición de alimentos de primera necesidad para los damnificados de la Provincia de Casma; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en su facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2023-PCM, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cuzco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lima, Moquegua, Puno y Tacna; y de la Provincia Constitucional del Callao, por peligro eminente ante intensas precipitaciones pluviales; encontrándose entre ellos la provincia de Casma y los distritos de Buena Vista Alta y Yautan; por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción de muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que corresponda.

Que, mediante COMUNICADO N° 006-2023 EF/54.01, emitido por la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, en atención a las intensas precipitaciones fluviales en el norte del país, recuerda a las entidades que:

1. Pueden contratar directa e inmediatamente bajo la causal de situación de emergencia los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido. Para ello, las entidades deben aplicar lo dispuesto en el literal b) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el literal b) del artículo 100 de su Reglamento. Preferentemente, el proveedor seleccionado debe contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP); no obstante, en caso dicho proveedor no cuente con RNP, puede prescindirse de dicho requisito considerando la necesidad de atención inmediata de los efectos producidos o próximos a producirse por la emergencia.

2. Posterior a la contratación directa e inmediata, las entidades deben considerar lo siguiente:

- Cuentan con veinte (20) días hábiles de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, para regularizar la contratación. En dicho plazo publican los informes y resolución que sustentaron y aprobaron la contratación directa, en vía de regularización.
- Para la regularización de la garantía, el plazo se puede extender en diez (10) días hábiles adicionales al señalado en párrafo anterior.
- No es necesario que la entidad exija la garantía cuando se ha otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras.

Que, el numeral 27.2 del artículo 27° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433, prescribe que: “Las contrataciones directas se





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 163-2023-MPC

aprueba mediante resolución del titular la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo de directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable".

Que, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 162-2023-EF, señala que: "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley, bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) b) Situación de Emergencia (...) En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales. (...)"

Que, mediante Pedido de Compra N° 000155 de fecha 15.03.2023, la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres, solicita la adquisición de alimentos de primera necesidad para los damnificados de la Provincia de Casma por el estado de emergencia, habiéndose realizado la búsqueda de proveedores locales, recibiendo entre otras, la cotización del proveedor SANYU GAOJIA E.I.R.L.- SANY MARKET, con RUC N° 20609120119, por el monto de S/ 121,370.00 (Ciento Veintiún Mil Trescientos Setenta con 00/100 soles); posterior a ello, se emitió la certificación de crédito presupuestario - Nota N° 0000000390 de la Gerencia de Planificación, Presupuesto e Informática, por el monto indicado.

Que, en razón ello, con fecha 20.03.2023, mediante Orden de Compra N° 010-2023, al amparo de lo dispuesto e el Decreto Supremo N° 035-2023-PCM, se perfecciono con el proveedor SANYU GAOJIA E.I.R.L.- SANY MARKET, la contratación directa bajo la causal de situación de emergencia; en ese sentido, con fecha 22.03.2023 mediante Guía de Remisión Electrónica N° EG97-00000007 el proveedor realizo el ingreso de los bienes alimenticios requeridos al almacén (Complejo Municipal), siendo otorgada la conformidad de los bienes ingresado con Informe N° 0016-2023-A-MPC emitido por el Responsable de Almacén.

Que, con Informe N° 135-2023-MPC/SGLYCP/JMAS, de fecha 30.03.2023, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, indica que se ha realizado la adquisición de bienes alimenticios por el monto de S/ 121,370.00 (Ciento Veintiún Mil Trescientos Setenta con 00/100 soles), bajo la figura legal de contratación directa al amparo de lo dispuesto por Decreto Supremo N° 035-2023-PCM, que declara el estado de emergencia en varios distritos de algunas provincias, estando entre ellas Casma, dispositivo legal que permite a la entidad contratar bajo la causal de situación de emergencia en forma directa con un determinado proveedor exceptuándose del procedimiento de selección, ello a fin de atender la necesidad de manera inmediata, por lo que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 27 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 100° del Reglamento de Contrataciones del Estado, corresponde en vías de regularización, formalizar la aprobación de la contratación directa mediante resolución del titular de la entidad, con cargo a rendición de cuentas ante el Concejo Municipal, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 27.2 del artículo 27° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433. Asimismo, indica que una vez aprobada la contratación directa por el titular de la entidad, se deberá continuar con los demás tramites de inclusión en el Plan Anual de Contrataciones - PAC 2023, aprobación del expediente de contratación, publicación de bases administrativas y oferta del postor en el sistema electrónico de contrataciones del estado - SEACE y la suscripción y registro del contrato en el módulo de contratos.



Municipalidad Provincial de Casma

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 163-2023-MPC

Que, al respecto, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 118-2023-OAJ/MPC/JJMO de fecha 30.03.2023, opina que es procedente realizar la contratación directa en vías de regularización de la Adquisición de Alimentos de Primera Necesidad para los Damnificados de la Provincia de Casma, debiéndose emitir acto resolutivo por parte del titular de la entidad conforme a ley, recomendando también continuar con los trámites para su inclusión en el PAC, aprobación de expediente de contratación y registros de actos preparatorios ante el SEACE y la suscripción y registro del contrato en el módulo de contratos.



Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° artículo 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la CONTRATACIÓN DIRECTA, en vías de regularización, DE LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA LOS DAMNIFICADOS DE LA PROVINCIA DE CASMA, por el valor de S/ 121,370.00 (Ciento Veintiún Mil Trescientos Setenta con 00/100 soles), al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 035-2023-PCM, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cuzco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lima, Moquegua, Puno y Tacna; y de la Provincia Constitucional del Callao, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración y Finanzas, la rendición de cuentas al Concejo Municipal la Contratación Directa aprobado en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, en coordinación con la Gerencia de Administración y Fianzas, Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial y demás áreas pertinentes, las acciones administrativas para la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones – PAC 2023, aprobación del expediente de contratación, publicación de bases administrativas y oferta del postor en el sistema electrónico de contrataciones del estado – SEACE y la suscripción y registro del contrato en el módulo de contratos.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a las áreas administrativas correspondientes, para conocimiento y fines correspondientes; y a la Unidad de Informática para la publicación en el portal institucional (www.municasma.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

JULIO CESAR MELÉNDEZ LÁZARO
ALCALDE